



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA GENERAL REGIONAL



Resolución de Gerencia General Regional No. 78-2019-GR.CAJ/GGR

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Cajamarca, 04 ABR. 2019

VISTO:

El Memorando N° 798-2019-GR.CAJ/GGR; Oficio N° 104-2019-GR.CAJ-GRPPAT/SGPLCTI; Informe N° 043-2019-GR.CAJ-SGPLCTI/UFSC; Oficio N° 226-2019-GR.CAJ/DRA; Oficio N° 91-2019-GR.CAJ-GRPPAT/SGPLCTI; Informe N° 037-2019-GR.CAJ-SGPLCTI/UFSC; Carta N° 017-2019-HVMR/CONSULTOR DE OBRAS; Carta N° 044-2019-CONSORCIO QUENGO; Contrato N° 002-2018-GR.CAJ-DRA; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de agosto de 2018, se suscribió el **Contrato N° 002-2018-GR.CAJ-DRA**, originado del Concurso Público N° 001-2018-GR.CAJ-PRIMERA CONVOCATORIA; entre el **Gobierno Regional de Cajamarca** y la Empresa Contratista **CONSORCIO QUENGO**, cuyo objeto es el Servicio de Consultoría para la Formulación del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil del Proyecto: **"Creación Y Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego con Sistema de Represamiento en el Distrito de San Silvestre de Cochán Provincia de San Miguel, Región Cajamarca"**, por un monto de **S/. 508,000.00 Soles**;

Que, con Carta N° 044-2019-CONSORCIO QUENGO, de fecha 06 de marzo del 2019, el Consorcio Quengo presenta al Representante Legal de la Supervisión – Ing. Hilario Víctor Marcelo Rojas, la solicitud de adicional N° 01 y ampliación de plazo parcial N° 03, en la cual se señala:

[...]

No obstante, debo mencionar que con fecha 29 de octubre del 2018, mediante Carta Múltiple N° 20-2018-GR.CAJ-GRPPAT/SGPLCTI, la Sub Gerencia de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional del Gobierno Regional de Cajamarca, traslada hacia el consultor el Memorial de las Autoridades del C.P. Vista Alegre Parte Baja que pertenece al distrito de Tumbadén, en la cual las autoridades de dicho Centro Poblado solicitan su incorporación al estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil Técnico que actualmente el consultor viene desarrollando.

Al respecto con fecha 18 de Enero del 2019 mediante Carta N° 035-2018-CQ, durante el cumplimiento de las actividades realizadas como parte del servicio, el consultor comunica lo siguiente:

"(...) el consultor en la actualidad hizo la entrega del entregable 03, el cual se encuentra actualmente bajo evaluación y representa el 85% del total del estudio desarrollado.

Si bien es cierto que en los términos de referencia se deja constancia la delimitación del área de influencia del proyecto, los resultados que se viene obteniendo de dicho avance del estudio posibilitan la inclusión de proyección de nueva infraestructura de riego así como del como del incremento de las áreas potencialmente a ser atendidas por este, por lo tanto la petición mediante el memorial de las autoridades del CP. Vista Alegre Bajo según las referencias es hasta el momento procedente. Cabe mencionar que la inclusión definitiva del sector de riego del CP. Vista Alegre Bajo estará sujeta a la respuesta del trámite de aprovechamiento hídrico tramitado ante el ALA Jequetepeque, por ser este, un documento de suma importancia el cual nos permitirá conocer de manera real la disponibilidad del recurso hídrico para el proyecto"

Con fecha 01 de febrero del 2019 mediante Carta N° 005-2019-GR.CAJ-GRPPAT/SGPLCTI, la Sub Gerencia de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional del Gobierno Regional de Cajamarca comunica y autoriza la incorporación del C.P. Vista Alegre Bajo como parte del proyecto en actual desarrollo por el Consultor.

Cabe precisar que la inclusión del Centro Poblado de Vista Alegre Parte Baja al estudio de pre inversión que se viene desarrollando, generaría la proyección de nueva infraestructura de riego y la realización de estudios básicos adicionales lo que consecuentemente originaría que se superen las metas estipuladas inicialmente en los términos de referencia. Asimismo se pone en conocimiento que durante las charlas informativas de los trabajos sociales en campo, existió un gran interés de los pobladores el C.P. de Vista Alegre Parte baja en que sus terrenos pudiesen ser beneficiarios por el proyecto, inclusive condicionando la disponibilidad del recurso hídrico si no se atendía su solicitud; al respecto se tiene que tener en cuenta que la cuenca alta del río Chico (fuente hídrica principal del proyecto) tiene sus nacientes en la provincia de San Pablo a la cual pertenece el C.P. de Vista Alegre, es por ello que es de suma importancia la inclusión de este Centro Poblado a fin de aumentar el potencial de riego del proyecto y garantizar el apoyo y viabilidad social del proyecto, teniendo en cuenta que proyectos de este tipo son de suma importancia y de interés regional y nacional.

[...]

Seguidamente con fecha 04 de febrero del 2019, el consultor solicita ampliación de plazo parcial 02, la misma que fue declarada procedente mediante Resolución Administrativa Regional N° 031-2019-GR.CAJ/DRA, con fecha 18 de Febrero del 2019, otorgándole una ampliación de 25 días calendario; recalando así que en dicho documento se comunica y ratifica lo siguiente:

"Que teniendo en cuenta que la presente ampliación de plazo N° 02, se encuentra sustentado en el numeral 2. Del Artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que se enmarca dentro de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, ya que existe una disposición del área usuaria de incorporar al Centro Poblado Vista Alegre dentro del proyecto materia del presente, lo cual originaría atrasos en el cumplimiento de consultoría, y conforme a lo informado por el área usuaria, las actividades principales afectadas son: actualización de estudios básicos, acreditación de disponibilidad hídrica y certificado de existencia de restos arqueológicos (...)"

La situación descrita anteriormente, escapa a nuestra posibilidad de cumplir con la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos por razones **no imputables a mi representada**, sino por situaciones de caso fortuito y fuerza mayor, tales como la inclusión y proyección de nueva infraestructura de riego en el sector del C.P. Vista Alegre la cual no estaba considerada inicialmente según los Términos de Referencia, situación que se encuentra debidamente acreditado en los documentos adjuntos a la presente.

En ese sentido, y frente a todo lo ocurrido, nos vemos en la necesidad de solicitar un adicional N° 01 por el monto de S/. 90 616.80 (Noventa mil discieis con 80/100 soles) y una **ampliación de plazo parcial 03** (se sustenta en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución de Gerencia General Regional No. 78 -2019-GR.CAJ/GGR



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Contrataciones del Estado) por el plazo de 25 días calendario, el mismo que será contabilizado desde el 09 de marzo del 2019 hasta el día 03 de abril del 2019, periodo que se encuentra sustentado en la programación de trabajos considerando la ampliación de plazo parcial 03 adjunta a la presente, aclarando así mismo que la causal seguirá vigente hasta que se resuelva formalmente la documentación de los trámites de la disponibilidad y del Certificado de inexistencia de Restos Arqueológicos";

Que, con Carta N° 017-2019-HVMR/CONSULTOR DE OBRAS, recepcionado con fecha 12 de marzo del 2019, (MAD N° 4492144), el Supervisor Ing. Hilario Víctor Marcelo Rojas presenta al Sub Gerente de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional la solicitud de Adicional N° 1 y Ampliación de Plazo Parcial N° 3, en la que se señala lo siguiente:

"Del análisis de lo mencionado en la Carta N° 044-2019-CONSORCIO QUENGO y documentación de sustento opinamos lo siguiente:

ANTECEDENTES

2. [...]

Se resalta que la Ampliación Parcial de Plazo N° 2 se sustenta, en la inclusión del Centro Poblado "Vista Alegre Parte Baja" al estudio de Pre Inversión que se viene desarrollando, que genera la proyección de una nueva infraestructura de riego y la realización de los estudios básicos adicionales y su correspondiente diseño hidráulico; que origina atrasos en el cumplimiento para la formulación del Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil del Proyecto: "Creación y mejoramiento del servicio de agua para riego con sistema de resapamiento en el distrito de San Silvestre de Cochán, provincia de San Miguel, Región Cajamarca"

3. El contratista CONSORCIO QUENGO solicita Adicional N° 1 y Ampliación de Plazo Parcial N° 3. Del cual se resalta que se presenta como sustento de Ampliación de Plazo; la misma causal que sustenta la Ampliación Parcial de Plazo N° 2; por lo que se sobre entiende que el plazo solicitado en su oportunidad, no fue el adecuado, el cual constituye una deficiente imputable al contratista. Así mismo solicita Adicional N° 1 por el monto de S/. 90,616.80 (Noventa mil seiscientos diez y seis con 80/100 soles), del cual no muestra el adecuado sustento.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por lo mencionado se concluye que la solicitud de Adicional N° 1 y Ampliación de Plazo Parcial N° 3, no se enmarca en el Artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y recomendamos a la entidad su evaluación.

Se adjunta al presente folder con el contenido de la solicitud de Adicional N° 1 y Ampliación Parcial N° 3, para su evaluación de la instancia competente de la entidad";

Que, mediante Informe N° 037-2019-GR.CAJ-SGPLCTI/UFSC, de fecha 14 de marzo del 2019, la Responsable de la Unidad Formuladora de la Sede Central Ing. Rosa Amelia Mori Quiroz informa al Sub Gerente de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional, sobre el Adicional N° 01 y Ampliación de Plazo Parcial N° 03, lo que a la letra dice:

"Análisis:

- Con Carta N° 017-2019-HVMR/CONSULTOR DE OBRAS (MAD: 4492144), de fecha 12 de marzo de 2019, el supervisor del estudio Ing. Hilario Víctor Marcelo Rojas, se pronuncia indicando lo siguiente:

... Se resalta que la Ampliación Parcial de Plazo N° 2 se sustenta, en la inclusión del Centro Poblado "Vista Alegre Parte Baja" al estudio de Pre Inversión que se viene desarrollando, que genera la proyección de una nueva infraestructura de riego y la realización de los estudios básicos adicionales y su correspondiente diseño hidráulico; que origina atrasos en el cumplimiento para la formulación del Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil del Proyecto: "Creación y mejoramiento del servicio de agua para riego con sistema de resapamiento en el distrito de San Silvestre de Cochán, provincia de San Miguel, Región Cajamarca"

3. El contratista CONSORCIO QUENGO solicita Adicional N° 1 y Ampliación de Plazo Parcial N° 3. Del cual se resalta que se presenta como sustento de Ampliación de Plazo; la misma causal que sustenta la Ampliación Parcial de Plazo N° 2; por lo que se sobre entiende que el plazo solicitado en su oportunidad, no fue el adecuado, el cual constituye una deficiente imputable al contratista. Así mismo solicita Adicional N° 1 por el monto de S/. 90,616.80 (Noventa mil seiscientos diez y seis con 80/100 soles), del cual no muestra el adecuado sustento.

- De lo indicado anteriormente se tiene que la causal que sustenta la Ampliación de plazo N° 3 es la misma que se presentó como sustento en la ampliación de plazo parcial N° 2; por lo que el plazo solicitado en su oportunidad no fue el adecuado, el atraso producido es imputable al contratista.

- Viéndose que la causal que sustenta la Ampliación de Plazo Parcial N° 3 es la misma que se presentó como sustento en la Ampliación de Plazo N° 2, no se concibe un hecho generador para ampliación de plazo parcial.

Conclusiones:

En merito a la evaluación realizado por el Ing. Hilario Víctor Marcelo Rojas, Supervisor del Estudio de Pre inversión, SE DECLARA improcedente el Adicional N° 1 y la ampliación de plazo parcial N° 3, solicitada por el CONSORCIO QUENGO. Por lo que solicito remitir el presente informe a la Dirección Regional de Administración, para que se notifique al solicitante de la decisión adoptada, según trámite correspondiente";

Que, con Oficio N° 91-2019-GR.CAJ-GRPPAT/SGPLCTI, de fecha 14 de marzo del 2018, el Sub Gerente de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional comunica a la Directora Regional de Administración la improcedencia del Adicional N° 01 y la Ampliación de Plazo Parcial N° 3, en virtud al pronunciamiento realizado por el Ing. Hilario Víctor Marcelo Rojas – Supervisor del estudio y al informe de revisión realizado por la Unidad Formuladora, se declara improcedente el Adicional N° 01 y la Ampliación de Plazo Parcial N° 3 por las razones expuestas en el análisis y conclusiones del Informe N° 37-2019-GR.CAJ-SGPLCTI/UFSC;

Que, mediante Oficio N° 226-2019-GR.CAJ/DRA, de fecha 19 de marzo del 2019, la Directora Regional de Administración comunica al Sub Gerente de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional, la incompetencia de aprobación de adicional, esto de





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA GENERAL REGIONAL



Resolución de Gerencia General Regional No. 78 -2019-GR.CAJ/GGR

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

conformidad con el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 320-2018-GR.CAJ/GR, siendo que como es de evidenciarse, NO se ha delegado facultades en materia de aprobación de adicionales, motivo por el cual se le hace de conocimiento que dicho trámite deberá realizarlo ante las instancias competentes;

Que, con Informe N° 043-2019-GR.CAJ-SGPLCTI/UFSC, de fecha 21 de marzo del 2019, la Responsable de la Unidad Formuladora de la Sede Central Ing. Rosá Amelia Mori Quiroz alcanza al Sub Gerente de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional, el informe complementario respecto al Adicional N° 01 y Ampliación de Plazo Parcial N° 03, el mismo que reza como sigue:

"[...]

II. Análisis

...

En relación al Adicional N°01 se informa lo siguiente:

La contratación del servicio, para la formulación del estudio de pre inversión a nivel de perfil, según Términos de Referencia, tiene como DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN "Formulación del Estudio de Pre Inversión de la Creación del servicio de Agua para riego con sistema de represas en el distrito de San Silvestre de Cochán, provincia de San Miguel, región Cajamarca; además menciona que "La denominación tentativa del estudio, puede ser cambiada o modificada de acuerdo a la naturaleza de intervención o directivas del INVIRTEPE." Esto teniendo en consideración que según, Directiva N° 002-2017-EF/63.01 - Directiva para la Formulación y Evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la finalidad de la fase de formulación y evaluación, es plantear las posibles alternativas de solución a un problema y seleccionar la más eficiente, para ello se estudia, la demanda del servicio, se analiza las dimensiones técnicas, se mide los riesgos sociales, financieros y de sostenibilidad, se cuantifica los beneficiarios, se analiza las alternativas de solución y se toma decisiones de inversión.

Además el área de estudio y área de influencia determinada en los Términos de Referencia, está constituido por las áreas de intervención directa que comprende desde la cuenca de aprovechamiento hídrico, hasta las áreas de beneficio, el mismo que se compone:

Embalse-dique.

Canales de conducción y derivación (existentes y nuevos).

Áreas de riego a ser incorporadas al riego tecnificado.

Respecto a la inclusión del CP Vista Alegre, se ha evaluado que según término de referencia, no altera la denominación de la contratación, además según el área de estudio determinado en los TDR, incluye la conducción y derivación de nuevos canales, puesto que en la fase pre inversión, se diagnostica el problema, se identifica y se formula; finalmente, esta inclusión no modifica la meta del contrato, por tal motivo no genera un adicional, como se muestra en el siguiente cuadro:

DATOS	UND	METAS TERMINOS DE REFERENCIA	METAS PERFIL TECNICO SIN VISTA ALEGRE	VARIACIÓN DE METAS	METAS C.P VISTA ALEGRE	TOTAL DE METAS DE PERFIL TECNICO	VARIACIÓN DE TOTAL METAS
PRESA *	und	1	1	0.00	0	1.00	
ÁREA DE RIEGO APROX.	HA	1,500.00	1,254.00	-246.00	117	1,371.00	-129.00
TRAZO DE CANALES PRINCIPALES APROX.	Km	9	9.44	0.44		9.44	0.44
MEJORAMIENTO DE CANALES APROX.	Km	9	6.94	-2.06	6	12.94	3.94

* Respecto a la represa en el los terminos de referencia sobre la represa figura volumen de almacenamiento 10 MMC, al realizar el Consorcio Quengo el estudio topográfico e hidrológico el vaso de la presa puede almacenar 4.75 MMC con esta oferta se cubre la demanda que se tiene para irrigar las 1371 has

Finalmente la incorporación del C.P Vista Alegre Parte baja, SE COORDINÓ PREVIAMENTE con la consultora de la formulación y la supervisión como se indica en el INFORME N° 07-2019-GR.CAJ-SGPLCTI/UFSC-MCV, previo a ello también se establecieron acuerdos con Consorcio Quengo representado por Alexander Yván Cuellar Barrera, se compromete: "Hacer una topografía con estación total para el canal nuevo propuesto en el proyecto." Acuerdo firmado en el acta de reunión de fecha 17 de setiembre del 2018, además los trabajos de vista Alegre fueron previstos desde la planificación y programación del Consorcio, a través de su Plan de Trabajo el cual fue aprobado por la Supervisión y el área usuaria el 11 de Setiembre del 2018.

De acuerdo al artículo 139 del Reglamento de la ley de contrataciones establece que el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, al respecto se indica que especificaciones técnicas (términos de referencia) no han sido modificados, toda vez que se mencionan las localidades a ser intervenidas como Cochán Bajo, El Castillo, El Lirio y Lugares Aledaños por lo tanto al incorporar C.P Vista Alegre parte Baja no modifica los términos de referencia advirtió que pueden ser intervenidos lugares aledaños (Área de influencia del Proyecto).

Además sobre lo indicado por el consultor se han variado las metas, según OPINIÓN N° 109-2015/DTN, 021-011/DTN, 108-2012/DTN de la OSCE, indica lo siguiente:

"...Sobre el particular, debe precisarse que, en las obras (se toma como equivalente para consultoría de servicios) contratadas bajo el sistema a suma alzada, la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones si los planos o especificaciones técnicas fueron modificados durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato..."

Sin embargo, no sucede lo mismo con la mayor ejecución de metrados, ya que en estos supuestos la liquidación final de obra se realiza teniendo en cuenta únicamente los metrados contratados, de tal forma que el costo de la ejecución de mayores metrados es asumido por el contratista y, en consecuencia, la Entidad no debe efectuar pago adicional alguno.

Bajo el mismo criterio, el costo de la ejecución de menores metrados es asumido por la Entidad, dado que esta se encuentra obligada a pagar el íntegro del precio ofertado por el contratista en su oferta, atendiendo a la naturaleza del sistema a suma alzada y a que la liquidación final de obra se realiza teniendo en cuenta los metrados contratados..."



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA GENERAL REGIONAL



Resolución de Gerencia General Regional No. 78-2019-GR.CAJ/GGR

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En mérito a la evaluación realizada por el Ing. Hilario Víctor Marcelo Rojas, Supervisor del Estudio de Pre inversión, y el análisis realizado por el área usuaria SE DECLARA improcedente el Adicional N° 1 y la ampliación de plazo parcial N° 3, solicitada por el CONSORCIO QUENGO. Por lo que solicito remitir el presente informe a la Dirección Regional de Administración, para que se notifique al solicitante de la decisión adoptada, según trámite correspondiente";

Que, mediante Oficio N° 104-2019-GR.CAJ-GRPPAT/SGPLCTI, de fecha 21 de marzo del 2019, el Sub Gerente de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional, remite al Gerente General Regional el expediente respecto al Adicional N° 01, en el cual se señala: "...contando con el Informe Técnico respectivo y habiendo verificado que su Despacho tiene las competencias otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 319-2018-GR.CAJ/GR, para la emisión del Acto Resolutivo respecto a Adicionales, remito a usted todo el expediente, solicitando comunique a Consorcio Quengo, del servicio de Agua para Riego con Sistema de Represamiento en el distrito de San Silvestre de Cochán, provincia de San Miguel, región Cajamarca", en virtud a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, con Memorando N° 798-2019-GR.CAJ/GGR, de fecha 25 de marzo del 2019, el Gerente General Regional solicita al Director Regional de Asesoría Jurídica proyectar la resolución;

Que, en armonía con el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225¹, que señala: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obra hasta por el mismo porcentaje. (Resaltado agregado);

Que, del mismo modo, el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 350-15-EF, precisa que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato,...";

Que, aunado a ello, se advierte que el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de servicios; cuya única condición es que la misma resulte indispensable para alcanzar la finalidad del contrato; situación que de acuerdo a lo señalado por la Sub Gerencia de Planeamiento y Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional, a través del Informe N° 037-2019-GR.CAJ-SGPLCTI/UFSC, de fecha 14 de marzo del 2019; e, Informe N° 043-2019-GR.CAJ-SGPLCTI/UFSC, de fecha 21 de marzo del 2019, ambos elaborados por la Responsable de la Unidad Formuladora de la Sede Central Ing. Rosa Amelia Mori Quiroz, en los cuales se emite opinión por la IMPROCEDENCIA DEL ADICIONAL N° 1, solicitada por el CONSORCIO QUENGO, en mérito a que dicha área técnica habría efectuado la evaluación y análisis técnico correspondiente, por ser ésta su función inherente; siendo responsables por la información técnica emitida;

Que, por otra parte, respecto a la autoridad competente para autorizar las prestaciones del adicional, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado: "El Titular de la Entidad puede delegar mediante, resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento";

Estando al marco normativo, expuesto, se aprecia que con Oficio N° 104-2019-GR.CAJ-GRPPAT/SGPLCTI, el Sub Gerente de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional solicita al Gerente General Regional se emita el acto resolutivo que comunique al Consorcio Quengo, de la Improcedencia del Adicional N° 1, conforme a la delegación de funciones establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 319-2018-GR.CAJ/GR, de fecha 06 de agosto de 2018, por lo que la Gerencia General Regional resulta ser la instancia competente para emitir el acto resolutivo, conforme a ley;

Estando a lo solicitado por la Sub Gerencia de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional con Oficio N° 104-2019-GR.CAJ-GRPPAT/SGPLCTI; Informe N° 043-2019-GR.CAJ-SGPLCTI/UFSC; Oficio N°226-2019-GR.CAJ/DRA; Oficio N° 91-2019-GR.CAJ-GRPPAT/SGPLCTI; Informe N° 037-2019-GR.CAJ-SGPLCTI/UFSC; Carta N° 017-2019-HVMR/CONSULTOR DE OBRAS; Carta N° 044-2019-CONSORCIO QUENGO; Contrato N° 002-2018-GR.CAJ-DRA; y, contando con la **visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y la Sub Gerencia de**

¹ Modificado por Decreto Legislativo N° 1341



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA GENERAL REGIONAL



Resolución de Gerencia General Regional No. 78-2019-GR.CAJ/GGR

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341; y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y a Resolución Ejecutiva Regional N° 319-2018-GR.CAJ/GR, de fecha 06 de agosto del 2018, la Gerencia General Regional constituye la instancia competente para emitir el acto resolutorio.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud de Adicional N° 01 del Servicio de Consultoría para la Formulación del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil del Proyecto: **"Creación Y Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego con Sistema de Represamiento en el Distrito de San Silvestre de Cochán Provincia de San Miguel, Región Cajamarca"**, presentada con Carta N° 044-2019-CONSORCIO QUENGO, en mérito a la Carta N° 017-2019-HVMR/CONSULTOR DE OBRAS, emitido por el Supervisor Ing. Hilario Víctor Marcelo Rojas; y a los informes técnicos emitidos por el área usuaria Informe N° 037-2019-GR.CAJ-SGPLCTI/UFSC; e, Informe N° 043-2019-GR.CAJ-SGPLCTI/UFSC, ambos elaborados por la Responsable de la Unidad Formuladora de la Sede, en los cuales se emite opinión por la IMPROCEDENCIA DEL ADICIONAL N° 1, solicitada por el CONSORCIO QUENGO.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a los órganos competentes y a la Sub Gerencia de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional, al Contratista Consorcio Quengo, en su domicilio sito en el Jr. Amazonas N° 113 - Cajamarca, conforme a la Cláusula Vigésima del Contrato N° 002-2018-GR.CAJ-DRA, para los fines correspondientes, conforme a Ley;

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Lic. Soc. Alex Martín Gortáez Anampa
GERENTE GENERAL REGIONAL